



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veint (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00457-00.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., c.c. 860.050.750-1

DEMANDADO: YUDIS MARÍA LÓPEZ ARDILA, C.C. 36.587.600 Y JOHNNY LUIS

FUENTES VEGA, C.C. 77.011.649

PROVIDENCIA: NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE DEMANDANTE

En reiteradas oportunidades, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de notificación del señor JOHNNY LUIS FUENTES VEGA, al tiempo que solicita el emplazamiento de la demandada YUDIS MARÍA LÓPEZ ARDILA, ante la imposibilidad de ser notificada, dado que al no lograr la comparecencia de la misma, mediante la citación para notificación personal, se procedió a remitir notificación por aviso, a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO; sin embargo, fue devuelta el 24 de abril de 2021, con causal “NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO”¹.

En tal sentido, observa el despacho que no se colman los presupuestos normativos establecidos en el artículo 293, del Código General del Proceso, para la procedencia de la solicitud de emplazamiento de la demandada, en atención a que en el acápite de “Notificaciones” del libelo demandatorio, se informa que la dirección de correo electrónico es serrarenitacacao@gmail.com; sin embargo, no se establece a cuál de los demandados pertenece, o, que de corresponder a la demandada, se hayan adelantado las gestiones pertinentes para procurar la notificación y esta no se pudo lograr, según lo disponía el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se niega la petición de emplazamiento incoada y se conmina a la togada para que informe si la dirección de correo electrónico reseñada pertenece a la demandada YUDIS MARÍA LÓPEZ ARDILA, y, en consecuencia, proceda como lo dispone la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. De lo contrario, comunique al despacho si ha explorado otras posibilidades para lograr la notificación de la ejecutada y, de resultar infructuosa, se proceda al emplazamiento respectivo, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, publicidad y defensa, entre otros, de la demandada.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de emplazamiento invocada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva a informar si la dirección de correo electrónico serrarenitacacao@gmail.com, pertenece a la demandada YUDIS MARÍA LÓPEZ ARDILA y, de ser así, proceda como lo dispone la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. De lo contrario, comunique al Despacho si ha explorado otras posibilidades para lograr la notificación de la ejecutada, y acreditarlas en caso positivo; en caso contrario, se proceda al emplazamiento respectivo, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, publicidad y defensa, entre otros, de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Visible en expediente digital “09Memorial05-11-2021”

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f22d155a64b647792c84f3ae13a3157eaeec62d5f258cd9c03b1d965d878f8**

Documento generado en 23/02/2023 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>